

Martes, 3 de abril de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por séptima vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (COM(2000) 189 – C5-0244/2000 – 2000/0077(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 189) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0244/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0095/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 311 E de 31.10.2000, p. 134.

5. Determinación de las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio procedente del IVA *I**

A5-0101/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento del Consejo (CE) n° 2223/96 en lo que respecta a la utilización del SEC-95 para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio procedente del IVA (COM(2000) 583 – C5-0469/2000 – 2000/0241(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) La utilización de los datos basados en el nuevo sistema europeo de cuentas económicas integradas (SEC-95) con objeto de determinar los recursos propios procedentes del IVA no tiene ninguna repercusión ni sobre el nivel de los recursos propios ni sobre el reparto de las contribuciones entre los distintos Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 266.